

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el expediente del proceso informándole que la parte demandante allega constancia de notificación por aviso a la parte demandada. El término de traslado de la demanda corrió así:

FECHA ENTREGA AVISO: 31 de agosto de 2022
NOTIFICACIÓN SURTIDA: 1 de septiembre del 2022
TRES (3) DÍAS PARA RETIRAR ANEXOS (ART. 91 CGP): 2, 5 y 6 de septiembre de 2022
CINCO (5) DÍAS PARA PAGAR: 7, 8, 9, 12 y 13 de septiembre del 2022
DIEZ (10) DÍAS PARA EXCEPCIONAR: 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19 y 20 de septiembre del 2022
DÍAS INHÁBILES: 3, 4, 10, 11, 17 y 18 de septiembre de 2022

Dentro del término legal, la demandada guardó silencio.

En la fecha, **10 DE OCTUBRE DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE PROMOCIÓN SOCIAL - COOPSOCIAL
DEMANDADO:	MARIO IDÁRRAGA OROZCO
RADICADO:	1700140030102020-00471-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	1079

Dentro del proceso anteriormente referenciado y vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente virtual los documentos allegados por el apoderado de la parte accionante donde consta el envío y la constancia de entrega de la notificación por aviso de la demanda debidamente cotejada junto con sus anexos en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

El aviso de notificación fue entregado el día 31 de agosto de 2022 por conducto de la empresa transportadora ENVIA al demandado MARIO IDÁRRAGA OROZCO, por lo que se entendió surtida el día 1 de septiembre de la misma anualidad; y el término de que trata el numeral 1 del artículo 442 del Código General del Proceso, corrió del 7 de al 20 de septiembre de la presente anualidad; teniendo en cuenta que la parte demandada contaba con el término de tres (3) para retirar anexos o solicitar el envío de la documentación de forma digital, tal como lo dispone el art. 91 del CGP.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

Considerando que el término para pagar y/o presentar excepciones transcurrió sin que el demandado se pronunciara; se **ordenará seguir adelante con la ejecución** en el proceso de la referencia.

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrarse ésta ajustada a derecho.

Ahora bien, y dado que el artículo 430 del Código General del Proceso prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en virtud a que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

El artículo 440 del ibídem, consagra:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijará como agencias en derecho la suma de **DOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$272.000)**, la cual estará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de **COOPERATIVA DE PROMOCIÓN SOCIAL - COOPSOCIAL** identificada con número de identificación tributaria 800.178.245-4, en contra del señor **MARIO IDÁRRAGA OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.214.010, tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprehendidos y los que puedan llegar a embargarse.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 *ibídem*; se fija como agencias en derecho la suma de DOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$272.000).

QUINTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.173 del 11 de octubre de 2022
Secretaría